

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

PRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A estas subvenciones les será de aplicación, además de las presentes bases, la siguiente normativa:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) y Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones).
- b) La Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.
- c) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.
- d) Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria para el ejercicio 2025.
- e) Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- f) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDA.- OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es subvencionar las actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación en viviendas de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

TERCERA.- BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios las personas físicas o unidades de convivencia que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Poseer la nacionalidad española o, en el caso de extranjeros, tener residencia legal en España.
 - b) Ser propietario del inmueble para cuya actuación se solicita la subvención; usufructuario, o poseedora, o arrendataria de la vivienda, en estos dos últimos casos, con autorización de la

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	1/28



persona propietaria. También podrá ser solicitada, aunque el porcentaje de participación de la propiedad de la vivienda no alcance el 100%, siempre que la misma constituya su domicilio habitual con autorización escrita del resto de propietarios.

- c) Estar empadronado y llevar residiendo habitualmente en la vivienda objeto de la subvención, con una antigüedad mínima de 6 meses. Los demás miembros de la unidad de convivencia a considerar también deberán estar empadronados en dicha vivienda.
- d) Que la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia, sea mayor de setenta años o tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% o grado de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral, que haga necesaria la actuación de accesibilidad y supresión de barreras físicas o de comunicación por la que se solicita la subvención.
- e) Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica.

- i. A estos efectos, se entenderá que existe una situación de vulnerabilidad económica cuando la suma de los ingresos anuales de la unidad de convivencia no supere en 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas del año del último periodo impositivo con plazo de presentación vencido, anterior a la convocatoria, de la declaración del IRPF ante la AEAT.

Dicho umbral será de cuatro veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general; y de cinco veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o alguna de las personas que forman la unidad de convivencia tuviesen un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100, o tuviesen reconocido un grado de dependencia o una incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

- ii. En caso de no haber presentado declaración de IRPF ante la AEAT en el último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la convocatoria de estas subvenciones, se tomarán los rendimientos netos que figuren en la certificación emitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o justificante de la Consulta al Servicio de Verificación de datos – tipo “imputaciones” correspondiente a este último periodo impositivo.

- f) Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia haya sido beneficiaria en la última convocatoria de este tipo de subvenciones del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.
- g) Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia sea propietaria de otra vivienda; salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - iii. Que su participación en la propiedad de la otra vivienda sea igual o inferior al 40% y no dispongan de autorización de los demás partícipes para su uso como domicilio habitual;
 - iv. Que, en virtud de decisión o aprobación judicial, el uso de la otra vivienda esté atribuida a otra persona como consecuencia de un proceso de separación matrimonial o divorcio.
 - v. Se acredite que la otra vivienda tampoco reúne los requisitos para ser considerada

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	2/28



accesible.

- h) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - i) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Consorcio de Viviendas o por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
 - j) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.
2. En caso de producirse el fallecimiento de la persona solicitante durante el procedimiento, podrá continuarse el mismo siempre que otro miembro de su unidad de convivencia cumpla los requisitos citados en el párrafo anterior, beneficiándose igualmente de la subvención.
 3. El incumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, que guarden relación con circunstancias sociales o económicas y que, además, resulten de causas debidamente justificadas y acreditadas podrá valorarse por el Servicio Técnico del Consorcio de Viviendas y aceptarse por el órgano de resolución considerando el carácter social y de emergencia de las presentes ayudas.
 4. A los efectos de estas bases se entenderá como unidad de convivencia al conjunto de personas físicas que habitan y disfrutan de una vivienda de forma habitual, permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de la relación existente entre ellas.

CUARTA.- SOLICITUD

4.1.- PLAZO

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del extracto de la misma.

4.2.- FORMA DE PRESENTACIÓN

La presentación de la solicitud podrá realizarse por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- MODELO DE SOLICITUD

Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado que figura en el Anexo I de estas bases que estará disponible en el portal del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (<https://viviendagc.org/>).

4.4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- a) Copia del DNI o NIE en caso de oposición a consulta
- b) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del inmueble o documentación

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	3/28



justificativa del usufructo o de la posesión.

En su defecto, se podrá acreditar con otra documentación válida en Derecho.

- c) Autorización del propietario, en su caso.
- d) En caso de ser arrendatario/a, copia del contrato de arrendamiento y autorización de la persona propietaria.
- e) Certificado de empadronamiento histórico colectivo en el que figure el beneficiario, así como, en su caso, todas las personas que conforman la unidad de convivencia.

En caso de incongruencia entre lo que figure en el certificado y lo declarado en la solicitud, se solicitará informe de convivencia emitido por la policía local o equivalente en el que se acrediten fehacientemente los residentes permanentes en la vivienda habitual.

- f) En caso de no autorizar la consulta electrónica por el Consorcio de Viviendas, deberán aportar declaración del IRPF 2024 o en el supuesto de que la convocatoria se publique con anterioridad al 30 de junio, el periodo será el del periodo impositivo finalizado anterior, es decir, el de la anualidad 2023, se requiere tanto del solicitante como de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.

En el caso de que no hubieran presentado declaración de renta por no estar obligados a presentarla, se adjuntará un certificado de imputaciones de rentas que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

No es válido el tipo de Consulta: IRPF, debido a que la información que facilita es insuficiente. De ahí, que solo sea válido el tipo de Consulta: Imputaciones.

- g) Certificado acreditativo de la categoría de familia numerosa, en su caso.
- h) Certificado del reconocimiento del grado de discapacidad igual o superior al 33% o grado de dependencia o enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral.
- i) Documentación acreditativa de que, en virtud de decisión o aprobación judicial, el uso de la otra vivienda esté atribuida a otra persona como consecuencia de un proceso de separación matrimonial o divorcio, en su caso.
- j) Documentación acreditativa de que el beneficiario u otro miembro de la unidad de convivencia participa en la propiedad de la otra vivienda en porcentaje igual o inferior al 40% y no dispone de autorización de los demás partícipes para su uso como domicilio habitual, en su caso.
- k) Documentación acreditativa de que la unidad de convivencia es una familia monoparental o monomarental, en su caso.
- l) Documentación acreditativa de que el beneficiario u otro miembro de la unidad de convivencia es víctima de violencia de género, en su caso. Tal circunstancia se acreditará mediante alguno de los medios siguientes:
 - Orden de protección vigente.
 - Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.
 - Resolución judicial que acuerde medida cautelar.
 - Certificación/informe de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a		
	Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	4/28



Local.

- Certificado emitido por una institución especializada en el que conste que la persona está siendo atendida dentro de un programa de atención a las víctimas, subvencionado por una Administración Pública concreta.
- m) Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de oposición expresa a la verificación de oficio.
- n) En el supuesto de que la actuación en la vivienda precise de intervención o afecte a los elementos comunes del edificio en el que se integra y, siempre que la comunidad de vecinos no estuviera conformada o se acreditara la no solvencia de la misma, deberá aportarse la documentación justificativa de haberse aportado por parte del representante de la comunidad o del resto de propietarios, la correspondiente declaración responsable de haber sido informados de la actuación que se pretende llevar a cabo.
- o) En caso de que la vivienda se encontrase en situación legal de ruina: copia del acuerdo suscrito con el Ayuntamiento respectivo, a que se refiere el apartado 5.1 de la base quinta; o en caso de inexistencia de este acuerdo, informe del técnico municipal, tal como se especifica en dicha base.
- p) Declaración responsable contenida en el Anexo I

Asimismo, el Ayuntamiento respectivo aportará para cada expediente de solicitud de subvención:

- a) Informe técnico social ajustado al modelo que se propone en el Anexo II, acerca de si resultan acreditadas las circunstancias a que hacen referencia cada uno de los criterios para la concesión establecidos en la base tercera referidos a las circunstancias sociales de la unidad familiar o de convivencia, emitiendo su valoración profesional al respecto.
- b) Informe técnico ajustado al modelo que se propone en el Anexo III, en el que se haga constar la justificación de las obras solicitadas y valoración económica estimada, adjuntando imágenes del estado actual del elemento constructivo cuya actuación se solicita, así como su valoración profesional del estado de conservación.

Los Anexos II y III no serán vinculantes, pudiendo ser modificados, en casos justificados y acreditados, por el equipo técnico del Consorcio de Viviendas.

El Ayuntamiento remitirá sin dilación nuevo informe al Consorcio de Viviendas ante cualesquiera datos o circunstancias necesarios para actualizar los facilitados, especialmente en caso de concurrir causa que imposibilite el buen fin de la subvención.

No será necesario presentar la documentación exigida en las letras a), b), g), h), i), j) y k) cuando la misma no hubiere sufrido modificación y hubiera sido aportada anteriormente en esta entidad, siempre que se haga constar la fecha en que fueron presentados en el Anexo I de las presentes bases, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En el caso de que se autorice a comprobar el cumplimiento de algunos requisitos de oficio y por cualquier motivo no se puedan obtener los datos, el Consorcio podrá requerir a los beneficiarios para que presenten la documentación pertinente.

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	5/28



4.5.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria www.viviendagc.org.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

4.6.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La presentación de la solicitud generará los siguientes efectos:

- La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- La autorización necesaria, al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.
- La autorización al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria para realizar los tratamientos correspondientes al procedimiento, titularidad del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, cuya finalidad es la gestión y registro de toda la información sobre los expedientes administrativos tramitados en base a dicho procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y el Reglamento General Europeo (RGPD). Los datos serán conservados durante los plazos legales exigibles. Si no pudiera recabarlo electrónicamente, podrá solicitar su aportación a la persona interesada.

En cualquier caso, para estimar que existe oposición expresa de las personas interesadas a que el Consorcio recabe o consulte los datos de carácter personal exigidos en estas bases,

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	6/28



deberá especificarse en el apartado 6 del formulario de la solicitud correspondiente al Anexo I de las presentes bases.

- d) La autorización al Consorcio de Viviendas de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.
- e) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiaria de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

QUINTA.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

5.1.- INVERSIONES SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables aquellas actuaciones a considerar serán las recogidas en la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en su Reglamento aprobado por el decreto 227/1997, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 148/2001, de 9 de julio, a las que puede ser de aplicación el artículo 10. 1b) de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

No serán subvencionables obras sobre inmuebles que se encuentren en situación legal de ruina, salvo que se destine la subvención a las medidas previstas en el art. 270.3.b), de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, previo acuerdo del Ayuntamiento con el propietario sobre los términos de la rehabilitación.

5.2.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para ejecutar las actuaciones subvencionadas no podrá exceder de DIEZ (10) MESES, contados desde el mismo día en que se efectúe el libramiento de los fondos a favor del correspondiente Ayuntamiento que actúe como ente colaborador de la gestión de estas subvenciones.

En los supuestos de ejecución directa por parte del Consorcio de Viviendas, el plazo de ejecución de las obras será de DOCE (12) MESES a computar desde la publicación de la resolución de concesión.

En el supuesto de que fuese necesaria la concesión de la licencia municipal o autorización administrativa, podrá suspenderse el plazo de ejecución de las actuaciones por el tiempo de retraso imputable a dicha causa.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

6.1.- INSTRUCCIÓN

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Jefa de Servicio de Asuntos Generales.

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	7/28



El órgano instructor, de conformidad con el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria, que remitirá, con las solicitudes a la Comisión de Valoración que se define en el párrafo siguiente.

La valoración de las solicitudes la realizará una Comisión de Valoración cuya composición se determinará mediante Decreto del Presidente del Consorcio entre el personal técnico cualificado del mismo que reúna el perfil profesional para ello.

Esta Comisión, que podrá estar asistida por los evaluadores u órganos de evaluación que considere necesarios, con voz, pero sin voto, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios para acceder a esta convocatoria y las subvenciones propuestas, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

6.2.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El órgano instructor, a la vista del informe final emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión de subvenciones constará el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6.3.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión será el Presidente del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

La Resolución definitiva especificará, de forma motivada las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

6.4.- PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS (6) MESES. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	8/28



Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.5.- RECURSOS

Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá interponerse recurso potestativo de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto en la forma determinada en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses desde el día siguiente de producirse el acto presunto, como se determina en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.6.- NOTIFICACIONES

La resolución del procedimiento, así como los demás actos de trámite de este procedimiento, serán notificados a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante su publicación en la página web del consorcio www.viviendagc.org

SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA

7.1.- FINANCIACIÓN

La cuantía total de estas subvenciones vendrá consignada en los presupuestos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, así como en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta entidad, concretándose en la correspondiente Convocatoria anual.

La cuantía prevista en la Convocatoria podrá ampliarse con una cuantía adicional en los términos del artículo 58.2 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones; de forma que la concesión de subvenciones tendrá como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en cada convocatoria, más la cuantía adicional, en su caso. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En todo caso, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, sin necesidad de nueva convocatoria, los créditos finalmente disponibles se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 58 del Real Decreto 887/2006.

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a		
	Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	9/28



7.2.- CUANTÍA

El importe individualizado de la subvención a cada persona beneficiaria corresponderá al 100% del coste de la actuación.

No podrá exceder de la cantidad máxima de QUINCE MIL (15.000,00) euros.

En el supuesto de que la actuación a realizar, afecte a zonas comunes de un edificio, si hubiera comunidad de propietarios constituida, estará obligada asumir el coste de las obras correspondiente a doce mensualidades ordinarias de gastos comunes (prorrateadas según cuotas de participación), asumiendo el beneficiario/a de la ayuda el coste del resto de la actuación, en cumplimiento con la Ley de Propiedad Horizontal Art.10.1.b), y RDL 1/2013, Capítulo I. Art. 2 "ajuste razonable", Disposición adicional tercera, Exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.

Si la comunidad no tiene solvencia, habrá que presentar una declaración responsable por parte del representante legal de la comunidad justificando la imposibilidad de asumir el coste de las obras que le corresponde.

OCTAVA.- DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LOS FONDOS

A fin de que la distribución de los fondos responda a la conjugación del principio de representación proporcional, de las cifras de población censada en cada municipio respecto al total de la isla de Gran Canaria, con el de cohesión territorial, para cada conjunto agregado de solicitantes de un mismo municipio se asignará una cantidad máxima de la subvención total a librar, conforme a los criterios que se indican a continuación:

- Municipios con una población de hasta 10.000 habitantes: un máximo del 28% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.
- Municipios con una población entre 10.001 y 25.000 habitantes: un máximo del 18% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.
- Municipios con una población entre 25.001 y 50.000 habitantes: un máximo del 15% de la cantidad total a que asciende la convocatoria
- Municipios con una población entre 50.001 y 150.000 habitantes: un máximo del 21% de la cantidad total a que asciende la convocatoria
- Municipios con una población superior a 150.000 habitantes: un máximo del 18% de la cantidad total a que asciende la convocatoria.

NOVENA.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Atendiendo la legislación vigente en materia de accesibilidad:

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

- Ley territorial 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	10/28



- Decreto 148/2001, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre; que aprueba el reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

LEGISLACIÓN ESTATAL

- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

Se valorarán las solicitudes siguiendo los siguientes criterios técnicos:

VALORACIÓN INICIAL

1. Intervención que trate de mejorar la accesibilidad en el interior de la vivienda, siendo éstas las siguientes: máx: 25 pts.

1. Ancho de puerta, suelos antideslizantes, apoyos y asideros, pasamanos: 5 pts.
2. Instalación de sanitarios y griferías para P.M.R.: 20 pts.
3. Otros en interior de vivienda.

2. Intervención que mejora las condiciones de accesibilidad entre niveles, siendo éstas las siguientes: máx= 20 pts.

- 1.- Rampas, salvaescaleras: 20 pts.
2. Otros dispositivos de accesibilidad entre niveles

3.- Intervenciones tipo ayudas técnicas para otras discapacidades distintas a las de movilidad reducida, como son las auditivas y visuales: máx: 20 pts

1. Elementos o dispositivos electrónicos de comunicación, videoporteros: 20 pts
2. Elementos de seguridad y protección: 20 pts
3. Modificación de la iluminación, sistemas de señalización: 10 pts.
4. Otras ayudas técnicas para adecuación de la vivienda por discapacidad sensorial, intelectual, o trastorno mental grave

9.2.- CRITERIOS ECONÓMICOS

Atendiendo al importe del conjunto de ingresos de los miembros que componen la unidad familiar o de convivencia.

1. Unidad de convivencia con ingresos, sean iguales o inferiores al IPREM ANUAL de 14 pagas: 20 puntos.

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a		
	Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	11/28



2. Unidad de convivencia con ingresos anuales superiores al IPREM ANUAL de 14 pagas e inferiores a dos veces el citado indicador: 10 puntos.

3. Unidad de convivencia con ingresos anuales superiores a dos veces el IPREM ANUAL de 14 pagas, que no superan el límite de 3 veces del citado Indicador: 5 puntos.

9.3. - CRITERIOS SOCIALES

1. Unidad de convivencia en la que dos o más de sus miembros tengan reconocido algún grado de discapacidad con un mínimo de 33 por ciento, o de Dependencia, en cualquiera de sus grados: 25 puntos

2. Unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o Dependencia de Grado III: 20 puntos

3. Unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y menor del 65 por ciento, situación de dependencia de grados I y II, o situación de enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral o persona mayor de 70 años, sin reconocimiento de discapacidad o dependencia, con patologías graves que limiten sus capacidades requiriendo apoyo en las necesidades básicas de la vida diaria: 15 puntos.

4. Unidad familiar monoparental con hijos a cargo: 3,5 puntos.

Se entiende como unidad familiar monoparental la establecida en la regla 2ª del apartado 1 del artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

5. Unidad de convivencia en la que exista una víctima de violencia de género: 3,5 puntos.

6. Número de personas que convivan habitualmente en la misma vivienda sin contar al solicitante: 0,5 punto por miembro, hasta un máximo de 2,5 puntos.

9.4. - CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en la puntuación, prevalecerá el que mayor puntuación haya sacado con arreglo a los criterios sociales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, por ese orden.

De persistir el empate, prevalecerá el que mayor puntuación haya obtenido obtenida en los criterios económicos 1, 2, 3, por ese orden, y en caso de nuevo empate prevalecerá, el que mayor puntuación haya obtenido en los criterios técnicos 1, 2, 3, por ese orden.

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	12/28



9.5.- SEGUNDO REPARTO

En el supuesto de existir fondos sobrantes asignados a alguno o algunos municipios, se procederá a adjudicar dichos fondos a los beneficiarios que, cumpliendo todos los requisitos para ser beneficiarios, quedaron fuera del primer reparto por agotamiento de los fondos asignados a su municipio.

En este segundo reparto no operará el límite antes establecido para cada conjunto agregado de solicitantes de un mismo municipio, sino que se formará una única lista con todos los solicitantes que cumplan todos los requisitos para ser beneficiario por orden decreciente de puntuación hasta el agotamiento del crédito total asignado a la convocatoria.

DÉCIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Esta subvención no conlleva la transferencia de fondos a los beneficiarios.

Los Ayuntamientos que hayan suscrito el "*Convenio de Colaboración para la gestión como entidad colaboradora de las subvenciones promovidas por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria destinadas a la ejecución de obras de reparación de primera necesidad o de actuaciones de mejora de la accesibilidad y supresión de barreras físicas o de la comunicación*", conforme al art. 12 de la Ley General de Subvenciones, ejercerán dicha colaboración respecto de las personas que resulten beneficiarias cuyas viviendas radiquen en los respectivos municipios.

En este caso, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria efectuará los libramientos de los fondos correspondientes a las subvenciones concedidas a los beneficiarios de cada municipio directamente al respectivo Ayuntamiento, con carácter de abono anticipado, siguiéndose la tramitación en los términos pactados en el convenio.

El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria asumirá la gestión de las subvenciones referentes a las personas beneficiarias radicadas en los términos municipales de los Ayuntamientos que no hayan suscrito el referido convenio de colaboración.

En ambos casos, la tramitación del abono de la subvención se realizará mediante el endoso o transmisión de los derechos de cobro al contratista designado por el beneficiario.

De forma excepcional, se podrá admitir la ejecución anticipada por las personas beneficiarias de las actuaciones subvencionadas, siempre que se emita previamente un informe técnico justificativo de la necesidad y urgencia. Este informe lo deberá emitir el técnico municipal o el del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, según corresponda. En este caso, la persona beneficiaria justificará el pago efectivo a la empresa constructora.

DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ESTAS SUBVENCIONES

Esta ayuda se encuadra en las rentas exentas previstas en el art. 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, cuya letra y) establece que estarán exentas las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	13/28



cuando ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

Es decir, estas subvenciones deberán tributar en el IRPF 2025 a partir de 12.600 euros.

DECIMOSEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN

Los Ayuntamientos, que actúan como entidades colaboradoras, realizarán, en nombre y por cuenta del Consorcio, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.2 de la citada Ley.

La justificación de la aplicación de las subvenciones se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada prevista en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, acompañada de certificación del gasto realizado expedida por el Interventor u Órgano equivalente fiscalizador de la Corporación al que corresponda la gestión de cada actuación subvencionada, en la que se relacionarán para cada persona beneficiaria las actividades realizadas, su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, así como, en su caso, el reintegro de los fondos sobrantes de forma individualizada; y de un informe de finalización de la obra suscrito por personal técnico facultativo municipal en el que se inserte documentación gráfica de la situación anterior y posterior a la actuación realizada.

Excepcionalmente, en el supuesto de que se ejecutase la actuación objeto de subvención por un importe inferior al de la cuantía concedida y, existiese otra necesidad de actuación en la misma vivienda, cuyo objeto pudiera encontrarse en el ámbito objetivo de esta línea de subvención y que pudiera satisfacerse con el importe sobrante, podrá destinarse éste a la ejecución de esta segunda actuación, previo informe favorable de los servicios técnicos facultativos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, siempre que su importe fuese inferior al 25 por ciento del total de la subvención concedida y la justificación de su realización pudiera efectuarse dentro del mismo plazo que la primera.

En el supuesto de que la actividad a realizar no hubiese podido ejecutarse o culminarse en el plazo previsto por circunstancias no imputables a la persona beneficiaria, esta o la entidad colaboradora podrá solicitar, con anterioridad al plazo de vencimiento del citado plazo, una ampliación del mismo.

El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria podrá comprobar, a través de la técnica de muestreo aleatorio simple, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados. A estos efectos, la totalidad de las subvenciones concedidas constituirá la población. Para calcular el tamaño de la muestra se aplicará un nivel de confianza del 85% y un margen de error del 10%.

DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las personas beneficiarias de la subvención las generales establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como las que a continuación se relacionan:

1. Permitir las visitas de comprobación del estado de la vivienda, así como el acceso a la misma. A estos efectos, el Consorcio de Viviendas, o el Ayuntamiento que actúe como entidad colaboradora, podrá concertar cita, de manera telefónica, para las visitas necesarias de los técnicos de dichas administraciones. La concertación de cita telefónica se considerará infructuosa después de haberse intentado al menos dos veces, en días y horarios distintos, con una diferencia horaria de al menos tres horas, sin obtener resultado; en cuyo caso, se intentará

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	14/28



la notificación de fecha y hora para la visita por entrega directa de un empleado público en el domicilio señalado por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41.1.b) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común. De resultar infructuoso este último intento de concertación o el acceso a la vivienda en la fecha concertada, se podrá considerar infracción regulada en la base decimosexta.

2. Comunicar a este Consorcio de Viviendas cualquier cambio de los datos exigidos, así como cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actuación de conservación subvencionada en el momento en el que aquella se produzca.
3. Comunicar la percepción de otras subvenciones concedidas por cualquier Administración o Ente Público para la misma actividad.
4. Dedicar el inmueble objeto de la actuación a su residencia habitual y permanente durante un período mínimo de cinco años desde la finalización de las obras, con acreditación mediante certificado de empadronamiento de la persona beneficiaria.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación, que en relación con la subvención concedida realizará el Ayuntamiento o el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.
6. La obligación del pago de los gastos relativos a la tasa de la licencia municipal de obras y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y otros tributos que puedan sustituirlos, cuando sean exigibles de conformidad con la normativa vigente.

DECIMOCUARTA.- COMPATIBILIDAD

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas, siempre que el importe de la subvención sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de las actuaciones que se subvencionan.

Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

DECIMOQUINTA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo de ejecución, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw= =	Página	15/28



La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del servicio técnico competente.

DECIMOSEXTA. - INFRACCIONES Y SANCIONES

Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas que tengan condición de beneficiarias.

En concreto, se considerará infracción grave:

- a) La negativa o la obstrucción a la actividad de comprobación a realizar por este Consorcio o por el Ayuntamiento correspondiente.
- b) Aportar datos o documentos que resulten falsos.
- c) La falta de presentación dentro del plazo, una vez requerido por este Consorcio, de la documentación acreditativa de haber dedicado el inmueble objeto de la actuación a residencia habitual y permanente durante un periodo mínimo de cinco años desde la finalización de las obras.

Estos incumplimientos llevarán aparejada además la aplicación de una o varias de las siguientes medidas:

- a) Declaración de pérdida del derecho al abono de la subvención concedida.
- b) Reintegro total o parcial, según sea el caso, cuando la subvención ya haya sido abonada, más los intereses que procedan.
- c) Imposibilidad de concurrir a las próximas dos convocatorias. Además, esta medida se podrá acordar adicionalmente a alguna de las dos anteriores.

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	16/28



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN, EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. DATOS DEL/LA SOLICITANTE

NIF/NIE:	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Teléfono Fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Número de personas que forman la unidad de convivencia (incluidos menores de edad) y, en su caso, excluida el/la solicitante:

Datos del REPRESENTANTE LEGAL, en su caso:

NIF/NIE:	Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Teléfono Fijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Medio de acreditar la representación (Según art. 5 apdo. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas):

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado.

2. DATOS DE LA VIVIENDA QUE CONSTITUYE EL DOMICILIO HABITUAL Y SOBRE LA QUE SE REALIZARÁ LA ACTUACIÓN DE REPARACIÓN

Nombre de la vía:	N.º	Portal	Piso	Cód. Postal
Municipio:				

3. EXPONE

Que, conociendo las bases reguladoras de las SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN, EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, SE SOMETE EXPRESAMENTE A LAS MISMAS

4. SOLICITA

Se tenga por presentado este escrito, así como la documentación adjunta y ACEPTA EXPRESAMENTE LA SUBVENCIÓN que le pueda corresponder

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a		
	Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	17/28



5. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO:

El solicitante y las personas que componen la unidad de convivencia, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, hacen constar, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

- 5.1. Que el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia que se señalan en el apartado 1 tienen su domicilio habitual y permanente en la vivienda para la que se solicita la subvención.
- 5.2. Que, además, el solicitante cumple con el requisito previsto en el apartado 1 c) de la Base tercera de las Bases, de residir en la vivienda con una anterioridad de 6 meses a la presente solicitud.
- 5.3. Que, en relación a la vivienda para la que se solicita la subvención, ostenta el título que a continuación se señala (*marcar lo que proceda*) y acredita ante el/la empleado/a pública municipal que suscribirá el informe del Anexo II la documentación acreditativa:

Propiedad/ Usufructo Vitalicio	
Poseedor o arrendatario, autorizado por el propietario para solicitar la subvención	
Propiedad, en un porcentaje inferior al 100%, con autorización del resto de propietarios para su uso como domicilio habitual	
Se efectuó comunicación a la comunidad de propietarios en los términos del art. 10.1b) de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.	

5.4. Que el conjunto de ingresos anuales de la Unidad de convivencia son los siguientes, a efectos de acreditar que no supera el límite máximo de ingresos previstos en las Bases reguladoras de esta subvención para adquirir la condición de beneficiario:

Especificar la cuantía de los ingresos anuales de los miembros de la unidad de convivencia señalados en la declaración del IRPF o certificado de imputaciones aportado	
NIF/NIE	Ingresos anuales
Total	

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a		
	Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	18/28



5.5. Que, a los efectos del umbral máximo de ingresos previsto en el apartado 1.e) de la Base Tercera, presenta la siguiente circunstancia (*marcar lo que proceda*):

Familia numerosa de categoría general	☐
Familia numerosa de categoría especial	☐
Persona con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100	☐

5.6. Que para las mismas obras para las que se solicita subvención:

<i>Marcar lo que proceda (X)</i>	
a) No se ha solicitado ninguna otra subvención por ninguno de los miembros de la Unidad familiar o de convivencia	☐
b) Se ha solicitado otra subvención por alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia y aún no ha sido resuelta	☐
c) Se ha solicitado otra subvención por alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia y ha sido concedida	☐

En caso de marcar la casilla b) o c) anteriores, especificar	
Organismo ante el que se solicitó otra subvención	Importe

5.7. Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia es propietaria de otra vivienda; o de serlo, concurre alguna de estas circunstancias:

<i>Marcar lo que proceda (X)</i>	
a) Su participación en la propiedad de la otra vivienda sea inferior al 40% y no dispongan de autorización de los demás partícipes para su uso como domicilio habitual	☐
b) Que, en virtud de decisión o aprobación judicial, el uso de la otra vivienda esté atribuida a otra persona como consecuencia de un proceso de separación matrimonial o divorcio	☐
c) En caso de darse alguna de las circunstancias previstas en las letras anteriores, se aporta la documentación acreditativa	☐

5.8. Que no se halla inhabilitado/a para recibir ayudas o subvenciones por cualquier Administración Pública.

5.9. Que no se encuentra incurso/a en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que puede legalmente obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones.

5.10. Que, con anterioridad a la realización de la obra de reparación que pueda resultar subvencionada, realizará la comunicación previa u obtendrá la licencia o permiso que, en su caso, pudiera venir exigida en el ordenamiento jurídico.

5.11. Que ninguna de las personas que forman la unidad de convivencia ha sido beneficiaria en la última convocatoria de este tipo de subvenciones del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a		
	Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	19/28



6. INFORMACIÓN RELATIVA AL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL			
Responsable del Tratamiento	Dirección del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria Información de contacto: C/ Dr. Juan de Padilla, 43 Planta baja Teléfono: 928 454 000 consorciodeviviendas@viviendagc.org http://www.viviendagc.org		
Delegado de Protección de Datos	El designado por el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria		
Fines del tratamiento y base jurídica	Ejercicio de poderes públicos o cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1.e y c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)		
Destinatarios de los datos	No existe cesión de datos		
Plazo de conservación de los datos	Dos años		
Derechos	Puede ejercer el derecho a solicitar al responsable del tratamiento de los datos personales el acceso, rectificación, supresión o limitación de su tratamiento, y a oponerse a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos. Asimismo, tiene derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.		
Autorización para la consulta de datos de carácter personal	Los firmantes autorizan EXPRESAMENTE la consulta de siguientes datos que resulten necesarios para la concesión de la presente subvención:	SÍ	NO
	Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración del Estado.		
	Verificación de datos de identidad: Dirección General de la Policía.		
	Verificación de datos de residencia: Instituto Nacional de Estadística		
	Verificación de datos de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social: Tesorería General de la Seguridad Social		
	Datos del nivel de renta y tributarios: Agencia Estatal de la Administración Tributaria		
	Datos catastrales: Catastro		
	Grado y Nivel de Dependencia: IMSERSO		
	Certificado de discapacidad: Comunidad Autónoma de Canarias		

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	20/28



Derecho de oposición a consulta de datos de carácter personal (En el supuesto de dejar este apartado en blanco, se entenderá que consiente)	En caso de que quiera oponerse al tratamiento de alguno de los datos de carácter personal, deberá cumplimentar este apartado:
	D./D ^a _____ Con DNI _____ me opongo a la consulta de _____
	Por los siguientes motivos: _____ _____
	_____ _____

En _____, a _____ de _____ de 2025

Firma del solicitante:

NIF/NIE	Nombre	Primer apellido	Segundo Apellido	Firma

Firma del resto de personas que forman la unidad de convivencia (en el caso de menores de edad, no será necesaria la firma, pero sí cumplimentar los datos y especificar que se trata de un/a menor)

NIF/NIE	Nombre	Primer apellido	Segundo Apellido	Vínculo (1)	Firma

(1)Vínculo con el solicitante

SR. ALCALDE DE _____ /SR.
 PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA

ANEXO II

MODELO NORMALIZADO DE INFORME ACERCA DE LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DE LOS SOLICITANTES DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN, EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADO/A PÚBLICA QUE EMITE EL INFORME			
N.º Colegial	Nombre	1er Apellido:	2º Apellido:
Ayuntamiento en el que presta servicios			
Teléfono de contacto:			
Dirección de correo electrónico			

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NIF	Nombre	1er Apellido:	2º Apellido:
Domicilio:			
Municipio:			
Teléfonos de contacto:	Fijo:	Móvil:	
correo electrónico			

PROPIEDAD DEL INMUEBLE / AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN O USUFRUCTO / ARRENDAMIENTO 1	Marcar lo que proceda	
Apartado 1.b) de la Base Tercera y apartado 4.4 b) c) y d) de la Base Cuarta		
Acredita el título de propiedad o usufructo vitalicio del inmueble cuya reparación se pretende con Nota Simple del Registro de Propiedad y otra documentación válida en derecho	SÍ	NO
Acredita que dispone la vivienda en arrendamiento o posesión, con autorización del propietario	SÍ	NO
Acredita la propiedad del inmueble en porcentaje inferior al 100% y dispone de autorización de los restantes propietarios para tener en él su domicilio habitual	SÍ	NO

¹ La persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa al empleado/a público que suscribe el informe para la constancia de copia fehaciente en el expediente.

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a		
	Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	22/28



Conforme a la Base Cuarta, apartado 4.4 b), c), y d) se hace referencia expresa y explicativa de la documentación válida en Derecho con la que se acredita el apartado anterior "PROPIEDAD DEL INMUEBLE/ AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN O ARRENDAMIENTO."

EMPADRONAMIENTO. Apartado 1.c) de la Base Tercera y apartado 4.4 e) de la Base Cuarta		
Se acredita que todas las personas que forman la unidad de convivencia figuran empadronadas en el domicilio habitual ubicado en el inmueble -cuya reparación se pretende-, y que la persona solicitante presenta una antigüedad de al menos seis meses antes de la convocatoria	Marcar lo que proceda	
- certificado de empadronamiento/ SVD-INE	SÍ	NO
- el interesado aporta documentación acreditativa al empleado/a público que suscribe el informe para la constancia de copia fehaciente en el expediente (en caso de oponerse a la consulta de datos)	SÍ	NO

VULNERABILIDAD ECONÓMICA ¹		
Apartado 1.e) de la base Tercera, apartado 4.4 , letras f), g), h) de la Base Cuarta y apartado 9.2 de la Base Novena		
Constando en el expediente justificante de consulta a la plataforma de intermediación de datos o documentación acreditativa de:	Marcar lo que proceda	
- Ingresos de los miembros de la unidad de convivencia, se ha verificado que ingresos se ajustan a las cuantías señaladas en la solicitud.	SÍ	NO
- Título de familia numerosa de categoría general, en su caso	SÍ	NO
- Título de familia numerosa de categoría especial, en su caso	SÍ	NO
- Reconocimiento de grado de discapacidad igual o superior al 33%, grado de dependencia o enfermedad que la incapacite permanente, en su caso	SÍ	NO
- Que concurre en el supuesto previsto en el apartado 3 de la Base Tercera (motivar debidamente en valoración y propuesta profesional del presente ANEXO)	SÍ	NO

¹ La persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa al empleado/a público que suscribe el informe para la constancia de copia fehaciente en el expediente.

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	23/28



CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL APARTADO 4.4, letras i), j) DE LA BASE CUARTA.	Marcar lo que proceda	
a) Se acredita en el expediente que alguna/s de las personas que forman la unidad de convivencia son propietarios de otra vivienda, pero su participación en la propiedad de la misma es inferior al 40% y no disponen de autorización de los demás partícipes para su uso como domicilio habitual.	SÍ	NO
b) Se acredita en el expediente que alguna/s de las personas que forman la unidad de convivencia son propietarios de otra vivienda, pero su uso está atribuido a otra persona por decisión o aprobación judicial, como consecuencia de proceso de separación o divorcio.	SÍ	NO
c) Se acredita que la otra vivienda tampoco reúne los requisitos para ser considerada accesible	SÍ	NO

VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS Apartado 9.2 de la Base 9ª	
Marcar la opción que proceda de entre las siguientes circunstancias:	
1. Se acredita que la unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales iguales o inferiores al IPREM anual a 14 pagas (20 puntos)	
2. Se acredita que la Unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales superiores al IPREM anual de 14 pagas e inferiores a dos veces el citado indicador (10 puntos)	
3. Se acredita que la Unidad de convivencia tiene unos ingresos anuales superiores a dos veces el IPREM anual de 14 pagas, que no superan el límite de 3 veces citado Indicador o unidad de convivencia con ingresos anuales superiores a tres veces el IPREM anual de 14 pagas, cuando se den las circunstancias señaladas el segundo párrafo de la letra d) del apartado 1 de la Base Tercera (5 puntos)	

VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES. Apartado 9.3 de la Base 9ª	Marcar lo que proceda	Puntos
1. Se acredita que dos o más miembros de la unidad de convivencia tienen reconocido algún grado de discapacidad con un mínimo de 33 %, o Dependencia (25 puntos)		
2. Se acredita que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento o Dependencia de Grado III (20 puntos)		
3. Unidad de convivencia en la que alguno de sus miembros tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y menor del 65 por ciento, situación de dependencia de grados I y II, situación de enfermedad que le incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral o persona mayor de 70 años, sin reconocimiento de discapacidad o dependencia, con patologías graves que limiten sus capacidades requiriendo apoyo en las necesidades básicas de la vida diaria: 15 puntos.		
4. Se acredita que se trata de Unidad familiar monoparental con hijo a cargo (7 puntos)		
5. Se acredita que algún miembro de la unidad de convivencia es víctima de violencia de género (3.5 puntos)		
6. Número total de personas que conviven habitualmente en la misma vivienda, excluida la persona solicitante (0.5 puntos por cada miembro, hasta un máximo de 2.5 puntos)		
TOTAL PUNTOS		

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	24/28



VALORACIÓN Y PROPUESTA PROFESIONAL:	
Motive adecuadamente según información recogida en el expediente	
1. SITUACIÓN FAMILIAR: (explicar brevemente la conformación de la unidad familiar y de convivencia. En caso de persona sola, especificar si existen apoyos de familia extensa o cuál es su relación con la misma)	
2. SITUACIÓN ECONÓMICA: (especificar de donde proceden los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad de convivencia)	
3. SITUACIÓN DE SALUD: (especificar situación de salud relevante en la unidad de convivencia, si existe algún miembro con discapacidad, de qué tipo y en qué porcentaje; si existe alguna enfermedad o patología relevante que genere más gastos en la unidad de convivencia, etc.)	

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a		
	Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	25/28



4. **SITUACIÓN DE LA VIVIENDA:** (Especificar el porqué de la necesidad de la realización de las obras para la que se solicita la subvención, condiciones generales de accesibilidad, etc.)

5. **DIAGNÓSTICO:** (elaborar un pequeño resumen y motivar la posibilidad o no de conceder la subvención)

En Las Palmas de Gran Canaria, firmado en fecha electrónicamente.

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	26/28



ANEXO III

MODELO NORMALIZADO DE INFORME ACERCA DE LAS CIRCUNSTANCIAS TÉCNICAS DE LOS SOLICITANTES DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO QUE EMITE EL INFORME:		
NIF	Nombre:	1er Apellido:
Ayuntamiento en el que presta servicios		
Teléfono de contacto:		
Dirección de correo electrónico		

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE:			
NIF	Nombre:	1er Apellido:	2º Apellido

DATOS DE LA VIVIENDA SOBRE LA QUE SE SOLICITA LA ACTUACIÓN:	
Emplazamiento:	
Referencia Catastral o geolocalización	
Tipo de la vivienda (unifamiliar, en edificación de x plantas, ...):	
Programa de uso (nº dormitorios, cocina, etc.):	
Estado actual de conservación y breve descripción del mismo	

IMÁGENES DEL ESTADO ACTUAL: (adjuntar)

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO para LA ACTUACIÓN OBJETO DE SUBVENCIÓN: (cumplimentar lo que proceda)	
Clasificación	
Calificación	
Incumple la legalidad urbanística	
Precisa licencia urbanística o autorización administrativa	
Precisa de comunicación previa	
Está exenta de título habilitante	

JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS SOLICITADAS Y VALORACIÓN ECONÓMICA ESTIMADA: (Las actuaciones necesarias para mejorar las condiciones de accesibilidad, enumeradas con el presupuesto de ejecución material estimado de cada una de ellas, sin sobrepasar el importe máximo de 15.000,00 euros)	
ACTUACIÓN	IMPORTE
TOTAL (no sobrepasar el importe máximo de 15.000,00 euros)	

VALORACIÓN INICIAL DEL CUMPLIMIENTO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS Y DE LA COMUNICACIÓN, LEY 8/1995, RD 227/1997, RD 148/2001, DB SUA-9:

CONCEPTO	VALORACIÓN INICIAL
1.-MEJORAS ACCESIBILIDAD EN INTERIOR DE VIVIENDA = 20 pts.	
1. Ancho de puerta, suelos antideslizantes, apoyos y asideros, pasamanos	
2. Instalación de sanitarios y griferías para P.M.R.	
3. Otros	
2.-MEJORAS CONDICIONES ACCESIBILIDAD = 20 pts.	
1. Rampas, salvaescaleras	
2. Otros dispositivos de accesibilidad	
3.-AYUDAS TÉCNICAS TIPO VIBRATORIO, LUMÍNICO O AUDITIVO = 20 pts.	
1. Elementos o dispositivos electrónicos de comunicación, videoporteros...	
2. Modificación de la iluminación, sistemas de señalización	
3. Elementos de seguridad y protección	
4. Otras ayudas técnicas para adecuación de la vivienda por discapacidad sensorial, intelectual, o trastorno mental grave	

CONCLUSIONES:
La ayuda para la adaptación de la vivienda se destinará principalmente a _____, es cuanto se tiene a bien informar desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.

En Las Palmas de Gran Canaria, firmado en fecha electrónicamente.

Código Seguro De Verificación	XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw==	Fecha	18/06/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Cons. Viviendas G.c., Vicepresidente/a Maria Pilar Rodriguez Aldomar - Cons. Viviendas G.c., Jefe/a Servicio Asuntos Gen. (Decreto nº: 5/2025)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/XY4TQ2bayQckRygG2vz1iw=	Página	28/28

